

Artículo Yucatán de Robo a casa habitación

Fuente: Comparador SosLegal — 34 jurisdicciones curadas de fuentes oficiales (DOF, Cámara de Diputados, congresos y periódicos oficiales estatales)

«Código Penal del Estado de Yucatán»

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Yucatán

Ley: Código Penal del Estado de Yucatán

Artículos: art. 330 y 333 (robo simple); art. 335 fr. I (casa habitación)

Pena: Robo simple: prisión de 6 meses a 12 años y de 20 a 400 días-multa, según tarifa UMA (art. 333). Robo en vivienda/casa habitación (art. 335 fr. I): robo calificado, se imponen de 2 a 6 años de prisión adicionales.

Agravantes: Vivienda habitada (+2-6a), lugar comercial, relación servicio/trabajo/hospitalidad, lugar cerrado, calamidad, noche con armas/frac...

Cita literal: Art. 333: "El robo simple se sancionará de acuerdo con las siguientes reglas: I. Cuando el valor de lo robado no exceda de cien unidades de medida y actualización, se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de veinte a cincuenta días-multa. ... II. Cuando exceda de cien unidades de medida y actualización, pero no de trescientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a cien días-multa; III. Cuando exceda de trescientas unidades de medida y actualización, pero no de ochocientas, la sanción será de cuatro a siete años de prisión y de cien a doscientos días-multa; y IV. Cuando exceda de ochocientas unidades de medida y actualización, la sanción será de siete a doce años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días-multa." Art. 335: "El robo tendrá carácter de calificado y además de las sanciones que correspondan conforme a los dos artículos anteriores, se impondrán al agente activo de dos a seis años de prisión, cuando: I. Se efectúe en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales; o en una vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén constituidos;"

Notas: No usa la expresión 'casa habitación'; el agravante de vivienda/aposento habitado (art. 335 fr. I) es el equivalente. Primer párrafo del art. 335 reformado D.O. 24-dic-2025 (pena de 2 a 6 años); fracción XIV adicionada D.O. 05-ago-2024. Documento con última reforma D.O. 28-jul-2026. | Agravantes (completo): tura, oficina recaudatoria, documentos públicos, bienes agropecuarios, instituciones educativas.

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Yucatán — Código Penal del Estado de Yucatán (última reforma D.O. 28-jul-2026) (<https://www.yucatan.gob.mx/docs/regulaciones/yk327p5i.pdf>)